

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022



Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Tel. 963 13 50 50
Fax. 963 70 31 79
ajuntament@xirivella.es

Visto el estado de tramitación del procedimiento de la convocatoria para la concesión de ayudas en materia de prestaciones económicas dentro del programa de emergencia social municipal. (2022/S216/0001)

Visto que la finalidad de esta convocatoria es establecer una línea de ayudas a las personas en situación de vulnerabilidad con la finalidad de regular el procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para las personas mayores del municipio de Xirivella.

Visto que las ayudas reguladas en la presente convocatoria se otorgarán mediante el sistema de concurrencia competitiva y que en ningún caso podrán otorgarse más ayudas que las previstas en la convocatoria hasta agotar el crédito presupuestario.

Vistas las retenciones de crédito realizadas por la Intervención municipal en les aplicacions presupuestàries 231-48001 y 231-48002 del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2022, para que se pueda reconocer la obligación, por importe de 374.500,00 euros.

Visto el informe propuesta de resolución, emitido por la Jefa de Sección de Patrimonio, Subvenciones y Administración General de este Ayuntamiento.

Visto el informe de fiscalización favorable, emitido por la Intervención municipal, así como el resto de documentación del citado expediente administrativo.

Considerando que este Ayuntamiento dispone de Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, cuya Línea Estratégica 1, incluye las previsiones del presente programa.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones por parte de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 130, de fecha 9 de julio de 2.015.

Considerando que de acuerdo con el artículo 21 ap. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al alcalde la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como en los artículos concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Considerando lo establecido en los artículos 116 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Avocar puntualmente, para la tramitación del presente expediente administrativo, la atribución delegada a favor de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria del programa para la concesión de ayudas en materia de prestaciones económicas dentro del programa de Emergencia Social Municipal 2022, así como los pertinentes anexos que se incluyen en la citada convocatoria y cuyo tenor literal es el siguiente:

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

"CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DENTRO DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPAL 2022 (2022/S216/0001).

El Ayuntamiento de Xirivella tiene previsto establecer una línea de ayudas a las personas en situación de vulnerabilidad con la finalidad de regular el procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de Autonomía para personas mayores del municipio de Xirivella.

A este efecto, el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce en el apartado segundo, letra i), la competencia propia municipal en materia de "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", y el artículo 26,1.c del mismo texto legal establece que es obligatorio: "En los municipios con más de 20.000 habitantes, además de: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

El art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana señala, en el apartado tercero letra k), que es competencia de los municipios valencianos la relativa a " Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Y el artículo 34 apartado 3, relativo a los servicios mínimos obligatorios detalla que, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, deberán de realizar la prestación de servicios sociales, entre otros.

Se entienden como prestaciones económicas individualizadas de emergencia social y para la mejora de autonomía para personas mayores aquellas que van dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia con la finalidad de atender una situación de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten su autonomía personal, social y económica, con la finalidad de conseguir su normal desarrollo humano y social.

Se trata de prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como a promover la autonomía personal, a fin de paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

Atendiendo a lo que disponen los artículos 9 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo que prevé el Reglamento sobre prestaciones económicas individuales para situaciones de emergencia social del Ayuntamiento de Xirivella, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 46, de fecha 24 de febrero de 2011, en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones por parte de este ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 130, de fecha 9 de julio de 2015 y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Xirivella para el período 2021-2023.

Por ello, la presente convocatoria se otorga al amparo del marco mencionado.

Base 1.ª Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación

1.- La convocatoria tiene por objeto:

a) Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Xirivella, en las modalidades de prestaciones económicas individualizadas de necesidades sociales y prestaciones económicas individuales, para la mejora de la autonomía de personas mayores.

b) Regular el procedimiento y las actuaciones para promover y garantizar, en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo de acceso a la obtención de estas ayudas, cuya finalidad es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidades sociales de la ciudadanía.

c) Regular los instrumentos y las medidas necesarias para proporcionar las ayudas en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad.

2. El régimen de concesión de las PEI es de concurrencia competitiva.

3.- Las ayudas económicas pueden estar incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar plasmada en el compromiso de actuaciones personalizadas. Este análisis se documentará

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por personal técnico de servicios sociales.

4. Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, a fin de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de éstas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

5.- Las prestaciones sociales pueden ser profesionales o económicas:

a) Las prestaciones profesionales son los servicios y las intervenciones que llevan a cabo los equipos profesionales que se dirigen a la prevención, el diagnóstico, la valoración, la protección, la promoción de la autonomía, la atención y la inserción sociolaboral de las personas y las unidades de convivencia. La aplicación de cualquier tipo de prestación social deberá de ir acompañada de la aplicación de prestaciones técnicas adaptadas a cada caso.

b) Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerles frente y no están en condiciones de conseguir o recibir de otras fuentes.

6. Tienen la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana sobre la base de la Ley 9/2016, de 29 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, entendiéndolos como aquellos procedimientos destinados al desarrollo de una vida digna y atender las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

Base 2ª. Personas beneficiarias.

El ámbito territorial de aplicación del presente programa es el Término Municipal de Xirivella. El ámbito funcional es el referido a la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

Podrán ser titulares de derecho a las prestaciones municipales de emergencia social las personas que sean residentes en este municipio en los términos previstos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana o en la normativa de desarrollo que se establezca. Las personas que carecen de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, la atención delante de situaciones de urgencia social quedará garantizada en los términos que se establezcan reglamentariamente (artículo 9.3 Ley 3/2019).

Se entenderá que serán beneficiarias de las ayudas la persona solicitante y su unidad de convivencia, si forma parte de alguna, y se consideran como unidad de convivencia las personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio o por otra forma de relación permanente análogo a la conyugal, o por filiación, cualquiera que se la naturaleza, incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar, adopción o relaciones interpersonales, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con finalidades de adopción o acogida familiar permanente.

Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado de empadronamiento colectivo o informe técnico de Servicios Sociales, después de que se compruebe esta circunstancia a través de las gestiones pertinentes.

Por otro lado, se consideran unidades de convivencia independientes la de los destinatarios, cuando estos hayan tenido que abandonar la residencia habitual por causa de violencia, fuerza mayor, tratamiento terapéutico, desahucio u otras situaciones a valoración de la trabajadora social y resto de personal técnico. En estos supuestos se podrán tramitar tantas ayudas como unidades de convivencia existan.

Cuando se trate de personas migrantes y el cónyuge o persona con la que mantenga una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español, en estos supuestos, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un período máximo de 24 meses.

En ningún caso se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo que sean menores de edad en régimen de custodia compartida establecida por sentencia judicial o convenio regulador homologado judicialmente por nulidad, separación o divorcio de las personas titulares de las prestaciones. En el mismo sentido, lo serán las personas mayores que residan rotativamente en casa de sus hijos por motivos de cuidados familiares.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

La convivencia efectiva o la convivencia deberán de ser objeto de comprobación por parte de los servicios sociales cuando existan indicios que permitan dudar de la veracidad de la situación declarada.

Base 3ª. Requisitos.

1. Requisitos generales para la concesión de las ayudas económicas:

- Tener DNI o NIE en vigor; siendo excluida la persona que nada más disponga de pasaporte.
- Ser mayor de edad, o menor emancipado legalmente. Podrán ser también solicitantes las personas mayores de 16 años y los menores de 18 cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que tengan a cargo suyo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad.
- b) Que sean víctimas de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género.
- c) Que sean víctimas de violencia intrafamiliar.

- No disponer de bienes muebles o inmuebles, diferentes de los de vivienda habitual, sobre los cuales se posea derecho a propiedad, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación.

Exceptuando cuando el inmueble propiedad de un miembro de la unidad de convivencia haya sido adjudicado en proceso judicial de nulidad, separación o divorcio al otro cónyuge porque constituya su residencia habitual, o cuando se acredite fehacientemente que el bien inmueble ha sido embargado, lo que imposibilita al propietario poder disponerlo.

- Que se trate de situaciones acreditadas de necesidad, mediante informe valorado por el personal técnico e integrante en un proceso de intervención social, si es procedente, y se haga constar que se han agotado los recursos existentes para resolver esta necesidad, la ayuda económica podrá cubrir la totalidad o parte de una deuda, si la hay, o permitir la cobertura de necesidades básicas.

- Residir y estar empadronados en Xirivella un período mínimo de 1 año en relación a la fecha en que se formule la solicitud. De manera excepcional y únicamente en situaciones de riesgo de exclusión social debidamente acreditadas, se podrá obviar este requisito, mediante informe técnico del programa de intervención, en este caso.

- En caso de menores no empadronados, se contabilizarán como unidad familiar siempre que exista un convenio por custodia compartida.

- No disponer de otra ayuda o prestación por la misma finalidad, otorgada por organismo público o privado. Sin embargo, si el importe de la prestación que perciben no supera los límites de ingresos establecidos en las presentes bases, se valorará en la comisión de valoración.

- No existir ningún miembro en edad de escolarización obligatoria sin escolarizar ni con absentismo escolar superior a un 20% en la unidad de convivencia, a excepción de aquellas situaciones que estén siendo abordadas desde los diferentes programas de intervención de Servicios Sociales y/o Educación.

- Que la renta per cápita anual de la unidad familiar o del núcleo de convivencia a la que pertenezca quien solicita no supere la cuantía establecida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la Orden que se dicte para cada ejercicio presupuestario, siendo para el ejercicio presupuestario del año en curso el 100% de l'IPREM vigente.

- No podrán tramitar una prestación mientras no justifiquen el pago de la concedida anteriormente.

- La persona solicitante y los miembros de la unidad de convivencia que se beneficien de estas prestaciones económicas se comprometerán a colaborar en programas u otras medidas específicas planteadas por los profesionales de Servicios Sociales y, en el caso que cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia incumple las medidas establecidas, se valorará no renovar la ayuda.

- En el caso de las personas desempleadas, éstas deberán de estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de ocupación dependientes de la Conselleria competente en esta materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a término una búsqueda activa.

- Haber solicitado o solicitar antes de pedir la ayuda de emergencia, la pensión compensatoria o alimentaria cuando se tenga

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

derecho a percibirla o, en el caso de no estar recibéndola, acreditar la reclamación a través de medios legales correspondientes, a excepción de víctimas de violencia de género, explotación o trata, así como aquellos supuestos acreditados debidamente por la técnica competente.

- Haber solicitado o solicitar antes de pedir la ayuda de emergencia todas las prestaciones económicas de garantía de ingresos mínimos que se tenga derecho a percibir, como el ingreso mínimo vital o cualquier prestación de ámbito estatal que la sustituya.

Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el expediente y a instancias de los servicios sociales, podrán ser destinatarias de las prestaciones económicas aquellas personas que, no cumpliendo todos los requisitos anteriormente citados, se encuentren inmersas en circunstancias extraordinarias que las sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad.

2.- Requisitos específicos para la determinación de la ayuda de mejora de la autonomía de las personas mayores:

a) Ser mayor de 60 años.

b) Que la persona solicitante tenga deficiencias de carácter motor o sensorial que le impidan o le dificulten la movilidad a través de medios normales.

c) Que la persona solicitante disponga de resolución de Dependencia, Certificado de Discapacidad y/o informe técnico que acredite la necesidad de adaptación funcional del hogar y útiles.

d) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora del hogar/ edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

e) Que la persona solicitante de la prestación no disponga de más bienes que la vivienda habitual.

f) Disponer de la prestación médica correspondiente, en la que se reflejará la idoneidad para cubrir la necesidad que plantea el solicitante.

g) Disponer de informe médico en los casos que la solicitud sea de audífonos.

h) No haber obtenido ayuda por los mismos conceptos en los últimos 5 años, excepto que pueda probar existencia de nueva necesidad.

- La cuantía de estas estará sujeta a los módulos económicos y a la mesa de valoración de ingresos publicados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en las órdenes correspondientes que regulen cada ejercicio presupuestario.

- Además de los criterios generales para la determinación de ayuda, en las adaptaciones personales, adaptación del hogar y adquisición de útiles se subvencionarán, exclusivamente, los elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desarrollo de la vida ordinaria.

- Han de existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, a causa de sus graves problemas motores o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desarrollo de las personas afectadas.

Base 4ª. Presupuesto, concepto y cuantía de las prestaciones económicas

4.1 Presupuesto

La cuantía total de las ayudas de emergencia asciende a un importe total de 374.500,00 €, que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 231-48001, por importe de 25.000,00 € y 231-48002, por importe de 349.500,00 €, del presupuesto del año 2022.

Se podrá aprobar una cuantía adicional por importe de 25.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 231-48001 y una cuantía adicional por importe de 47.500€ con cargo a la aplicación presupuestaria 231-48002, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, tal y como establece el artículo 58.2.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

4.2 Concepto y cuantías de las ayudas

Se considerarán situaciones de emergencia aquellas que originen gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, como ahora las que pueden clasificarse en los conceptos siguientes:

1. NECESIDADES BÁSICAS

Se entiende por necesidades básicas de subsistencia de alimentación y, subsidiariamente, otras necesidades como las relacionadas como el aseo personal y la higiene doméstica.

2. SUMINISTRO BÁSICO ENERGÉTICO

Gastos de suministros básicos: luz, agua, gas, etc.

3. USO DE VIVIENDA. Prestaciones destinadas a:

3.1 Gastos derivados de la vivienda y/ o comunidad: El acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados de ésta (deudas de alquiler, entrada en vivienda, préstamo de hipoteca, gastos de comunidad, etc.).

3.2 Entrada nueva vivienda: La ayuda excepcional para la entrada en nueva vivienda se podrá hacer cuando exista un grave riesgo de desahucio o se considere que la situación de sin hogar pueda perjudicar altamente a los miembros de la unidad de convivencia, especialmente cuando esté integrada por personas menores de edad, víctimas de violencia de género, personas con diversidad funcional u otras circunstancias vulnerables.

Para percibir la ayuda cuando exista un contrato de alquiler, será requisito imprescindible para acceder a esta ayuda no tener entre ambas partes contractuales del alquiler de vivienda habitual ninguna relación conyugal o de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, ni constituir una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal..

4. DESPLAZAMIENTOS

Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desocupadas o desplazamientos en situaciones excepcionales no subvencionados por otras entidades u organismos públicos.

5. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Gastos excepcionales y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática, sean de carácter sanitario o social, que ayuden a mejorar la autonomía y calidad de vida de la persona cuando éstos no puedan ser sufragados desde otras entidades u organismos tales como tratamientos médicos, equipamiento, mobiliario básico, equipamiento del hogar, etc.

6. MEJORA AUTONOMÍA PERSONAS MAYORES

Prestaciones destinadas a la adquisición de productos o servicios que cubran necesidades sociosanitarias derivadas de la edad para promover el mejor desarrollo social y personal de las personas mayores, favoreciendo su calidad de vida y autonomía, cuando éstas no sean sufragadas por otros organismos con competencia en salud y personas mayores (Generalitat Valenciana, seguridad social,etc.).

Para la concesión de ayudas de autonomía personal, será preceptiva la presentación de la documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia (declaración de la renta, nóminas, certificado de prestaciones...), un informe médico que acredite la necesidad sociosanitaria a sufragar, así como dos presupuestos de objeto de la ayuda.

Cada ayuda económica concedida o denegada irá acompañada de un informe técnico y de un compromiso de actuaciones personalizado, que será firmado por la persona titular y su unidad familiar, si es el caso, y, en el que quedará reflejado el plan de trabajo establecido, así como de los documentos que ha de presentar para justificar la ayuda concedida.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
 2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

EMERGENCIA SOCIAL	CONCEPTO DE LA AYUDA	UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTÍA PEI
	1. NECESIDADES BÁSICAS	1 persona	250 € (mensual)
		2 personas	300 € (mensual)
		3 personas	350 € (mensual)
		4 o más personas	400 € (mensual)
	2. SUMINISTRO ENERGÉTICO	Toda la unidad de convivencia	1.500 € anuales por unidad de convivencia.
	3. USO DE VIVIENDA	3.1 Gastos de vivienda (alquiler, préstamo hipotecario, gastos de comunidad u otros gastos relacionados con la vivienda)	450 € (mensual)
		3.2 Entrada a nueva vivienda.	1500 € (anual)
4. DESPLAZAMIENTOS	Por motivos sanitarios o laborales	50% IPREM (mensual)	
5. GASTOS EXTRAORDINARIOS	Necesidades de carácter sanitario o social	1500€ (anual)	

MEJORA AUTONOMIA PERSONAS MAYORES	CONCEPTO AYUDA	CUANTÍA MÁXIMA	DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA
	6.1 Ayudas técnicas		
	a) Ayudas de adaptación personal (audífonos, etc.)	130 % del IPREM	- Dos presupuestos del objeto a sufragar - Documentación requerida por el/la técnico/a de servicios sociales -Informe médico
b) Ayudas de adaptación del hogar y útiles (grúa, cama articulada...)	230% del IPREM	- Dos presupuestos del objeto a sufragar - Documentación requerida por el/la técnico/a de servicios sociales -Informe médico	
6.2 Adaptación de vehículos a motor			
		170% del IPREM	- Dos presupuestos del objeto a sufragar - Documentación requerida por el/la técnico/a de servicios sociales -Informe médico

En concepto de necesidades básicas, la concesión se hará por una cuantía mínima de 250 € por persona, añadiendo 50 € por miembro de la unidad de convivencia hasta un importe máximo de 400 €. Se podrán conceder hasta 3 ayudas por este concepto al año.

En concepto de vivienda, la cuantía máxima por prestación y por unidad de convivencia será de 450€. Cuando la renta de alquiler o hipoteca sea inferior a esta cuantía, se concederá el importe exacto del gasto a sufragar. Se podrán conceder hasta 3 ayudas por este concepto al año.

Para la ayuda de entrada en nueva vivienda, se podrá percibir hasta un máximo de 1500 € anuales en una única ayuda o el equivalente a 3 meses de renta de alquiler si esta fuera una cuantía inferior. Esta ayuda se contabilizará como una ayuda de

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

carácter extraordinario. Esta ayuda podrá ser compatible con hasta 3 ayudas ordinarias más, independientemente del concepto de éstas en el año natural.

En concepto de suministro energético, la concesión se ajustará a la deuda que la persona solicitante acredite mediante facturas con un importe máximo de 1.500 € al año, y podrá hacerse en un pago único o fraccionado en pagos mensuales.

En cuanto a la concesión de ayuda por gasto extraordinario, la concesión se ajustará al presupuesto de gasto de la persona solicitante, concediendo un importe máximo de 1500 euros al año.

Las ayudas con diferentes conceptos son compatibles entre sí. Con carácter general, el número de prestaciones totales que se pueden percibir por unidad de convivencia será de 3 prestaciones al año, sin hacer distinción por el concepto por el cual hayan sido concedidas. No obstante, dicho período de concesión podrá ampliarse por causa excepcional y debiendo quedar acreditada dicha situación con informe técnico.

De forma general, la determinación de la cuantía económica que corresponda, dentro de los límites máximos establecidos, se efectuará según la necesidad evaluada. Estos límites económicos establecidos así como los períodos, podrán ser ampliados siempre que concurra causa de especial vulnerabilidad, debidamente acreditada. Para ello, será necesaria la realización de un informe técnico que refleje la necesidad de ampliación de cuantía o período de cobro.

Si las circunstancias de especial vulnerabilidad así lo requieren, podrán concederse a la persona o familia cuantas ayudas sean necesarias para resolver o mitigar la situación de vulnerabilidad que sufre.

Cuando en la valoración inicial el/la técnico prevea que las necesidades de la unidad de convivencia van a ser estables durante varios meses, se podrá conceder la cuantía correspondiente a más de un mes en un pago único .

Base 5ª. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

5.1. La presentación de solicitudes de participación en la presente convocatoria se realizará en los términos previstos en los artículos 14 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Xirivella podrán presentar la solicitud y la documentación prevista en la presente convocatoria mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) En el registro electrónico de la Administración u organismo al cual se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente del aquí descrito será inadmitida.

5.2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. Si no se dispone de la firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que si que disponga, acreditando la representación.

Para la identificación del usuario en esta sede, el Ayuntamiento de Xirivella admite la modalidad de certificado digital en los términos siguientes: con carácter general, para personas físicas se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por la ACCV y sellos electrónicos emitidos por la FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando gradualmente.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

5.3. El inicio del plazo de presentación de solicitudes sera al día siguiente de la publicación de las bases de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Provincia, según el procedimiento previsto en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en todo caso, hasta el 30 de noviembre de 2022. No obstante, podrán admitirse fuera de plazo las solicitudes que no admitan demora.

Se admitirán, asimismo, aquellas solicitudes presentadas con carácter previo a la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre

que la fecha de presentación de las mismas sea a partir del día 1 de enero de 2022.

5.4. Si la solicitud o la documentación que ha de acompañarla no contiene datos de identificación, tiene algún error o están incompletas, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo que establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en un plazo de diez días se enmiende la falta o se adjunten los documentos preceptivos, con indicación que, si así no se hiciera, se tendrá por desistida en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la ley mencionada.

5.5. La documentación requerida será tanto relativa a la persona solicitante como a su unidad de convivencia. Para hacer efectiva la solicitud se deberá de aportar:

- Instancia firmada por el interesado o por su representante legal.
- DNI o NIE del solicitante y la unidad de convivencia, en vigor.
- Justificante de solicitud o resolución de ingreso mínimo vital cuando se tenga derecho a percibirlo.
- Títulos y cuentas bancarias de las que sea titular cualquier persona de la unidad de convivencia, acreditando esta titularidad, todos los movimientos de los últimos 6 meses y el saldo actual.
- Hoja de Mantenimiento de Terceros.
- Copia del libro de familia completo o certificados electrónicos del Registro Civil acreditativos del vínculo matrimonial y las relaciones de filiación respecto a los menores

Teniendo en cuenta las circunstancias particulares, se reclamará la documentación siguiente:

- Para personas paradas, el DARDE actualizado.
- En caso que el solicitante o alguna persona de la unidad económica de convivencia tenga reconocida la Ley de Dependencia, hay de aportar resolución de esta.
- En caso que el solicitante o alguna persona de la unidad económica de convivencia tenga reconocida una calificación de minusvalía igual o superior al 33% tienen que aportar resolución de esta.
- Si el solicitante vive solo: fe de estado (emitido por el Registro Civil) o declaración responsable.
- Si el solicitante o alguna persona de la familia está trabajando por cuenta ajena, se han de aportar las 3 últimas nóminas.
- En caso que el solicitante o alguna persona de la familia esté trabajando por cuenta propia (autónomo), es necesario aportar las cuatro declaraciones de Hacienda trimestrales anteriores a la fecha de la solicitud (modelo 130 ó 131) y también el último recibo bancario de la liquidación de cotización donde conste la base de cotización a la Seguridad Social.
- Si se hacen trabajos sin contratación (limpieza, cuidado de personas mayores o niños, etc.), declaración responsable de ingresos.
- Justificante bancario en caso que el solicitante o alguna persona de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.
- Documento que acredite la guarda, la custodia o la tutela de cualquier persona de la unidad de convivencia.
- Si el solicitante o cualquier otra persona de la unidad económica de convivencia está separada o divorciada legalmente, ha de aportar sentencia judicial y convenio regulador, si hay.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

- Si el convenio regulador establece pensión compensatoria o alimentaria, ha de presentar certificado bancario o recibos actualizados de ésta.
- En el caso de impago de las pensiones establecidas, hay que aportar copia de la denuncia en el juzgado del incumplimiento del convenio o la sentencia, e inicio de trámites de solicitud de ejecución de sentencia.
- En caso de separación de hecho, inicio de trámites de separación presentados en el juzgado.
- Si vive en régimen de alquiler: fotocopia compulsada del contrato de alquiler que acredite que el solicitante es titular de este contrato, así como los recibos acreditativos del pago del último mes vencido. Los recibos los ha de emitir una entidad bancaria.
- Si vive en vivienda hipotecada sobre vivienda habitual: fotocopia compulsada de la escritura de compraventa así como el contrato de préstamo hipotecario y fotocopia de los 6 últimos recibos pagados de ésta.
- Mujeres víctimas de violencia de género: fotocopia de la orden de protección en vigor o sentencia resolutoria o informe del órgano autonómico competente en la materia.
- En el caso que el cónyuge resida en el extranjero, Certificado de Residencia que ha emitido el país (se puede solicitar en el consulado del país correspondiente).
- Si alguna persona de la unidad de convivencia está ingresada en un centro, certificado acreditativo de esta condición expedido por el centro.
- En caso de privación de libertad de la persona titular: informe del centro penitenciario en el que conste la fecha de ingreso.
- Extranjeros refugiados: documento de identidad y la solicitud de asilo en trámite o con autorización de estancia por razones humanitarias o Certificado de la Subdelegación de Gobierno y/o Ministerio del Interior que acredite estas circunstancias, tanto de la persona titular como de todas las personas de la unidad de convivencia.
- En los casos de ayudas técnicas para la tercera edad, se adjuntará la prescripción médica correspondiente y dos presupuestos diferentes.
- Para las ayudas de entrada en nueva vivienda, se adjuntará con la instancia el presupuesto de la vivienda a alquilar en que se especifique la cuantía, condiciones y ubicación de ésta.
- En caso de otras situaciones especiales, documentación que las acredite.

Toda aquella documentación requerida por el/la técnico/a que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.

- Declaración responsable, según el modelo normalizado, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las cuestiones siguientes:

1. Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
2. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de subvenciones.
3. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de subvenciones.

Al efecto de compulsar la documentación presentada por las personas interesadas, se partirá que las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar la autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Base 6ª. Exclusiones e incompatibilidades.

Quedan explícitamente excluidas de cobertura para ayudas de emergencia los casos siguientes:

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

a) Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.

b) Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.

c) Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial.

Con carácter general, no se podrá obtener más de una prestación por la misma finalidad dirigida a cubrir la misma necesidad, cualquiera que sea la administración otorgante de carácter público o privado. Sin embargo, el personal técnico podrá no tener en cuenta este criterio cuando existan circunstancias de grave y urgente necesidad que requieran la tramitación de una ayuda, aunque recaiga en una incompatibilidad.

Se tendrá especialmente en cuenta las personas solicitantes de ayuda emergencia en concepto de pago de alquiler que puedan serlo también de las ayudas de vivienda del Consell, a efectos de informarles debidamente de la incompatibilidad que el Consell establece para las dos ayudas.

Por otra parte, si que será compatible disfrutar simultáneamente de diversas prestaciones económicas de administraciones publicas o privadas que atiendan a necesidades diferentes.

Base 7ª. Procedimiento de concesión.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se otorgarán a través de convocatoria abierta, mediante el sistema de concurrencia competitiva, en la cuantía que resulte de aplicación, al amparo de lo que prevé el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de última presentación de documentación relativa a esta solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atenderlas en este momento.

En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se hará un sorteo en presencia de los miembros de la comisión y del órgano instructor.

Teniendo en cuenta que se trata de prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal, al fin de paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, se realizará el pago a cuenta de la subvención, de acuerdo con el que prevé el artículo 34 apartado 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se deberá de justificar posteriormente la subvención. El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de percepción material de la prestación.

Se establecerá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención, de la que se encargará la unidad técnica del Departamento de Servicios Sociales.

El personal técnico emitirá un informe individualizado en el que se pondrá de manifiesto si la persona interesada cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y previstas en el servicio, señalando en el mismo informe la propuesta técnica de concesión de la prestación indicando el concepto y la cuantía que se otorgará al solicitante.

El informe elaborado por la unidad técnica, siempre que así se considere, deberá de ir acompañado del acuerdo de contraprestaciones o medidas aceptadas por el solicitante y el resto de la unidad de convivencia, en el que se especificará claramente que el incumplimiento de los acuerdos y la no justificación de las ayudas recibidas comportará la propuesta de denegación de las siguientes.

Se entiende por contraprestación al conjunto de medidas propuestas por el equipo técnico que favorezcan, al lado de la aportación económica, una mejora de las circunstancias personales, familiares y sociales.

El Ayuntamiento nombrará un órgano instructor del procedimiento que realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de las cuales ha de formularse la

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

propuesta de resolución.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la cual constará el listado de solicitudes admitidas, por un lado, junto a la propuesta provisional de concesión de la subvención y, por otro lado, un listado de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, otorgándose un plazo de diez días hábiles de subsanación de falta de presentación de documentación y, en su caso, para que las personas interesadas afectadas por la propuesta provisional puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, previniéndoles que, una vez transcurrido dicho plazo, sin que haya alegación o subsanación alguna, se les entenderá desistidos del procedimiento. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Transcurrido dicho plazo, en caso de que haya presentación de subsanación de deficiencias en la documentación o alegaciones, el órgano instructor formulará propuesta definitiva de resolución de la concesión de la presente subvención, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el último día de plazo de presentación de alegaciones a la propuesta provisional.

En ningún caso podrán otorgarse más ayudas que las previstas en la presente convocatoria hasta agotar el crédito presupuestario.

La propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, se formulará al órgano concedente por un órgano instructor asistido por un órgano colegiado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, siendo la composición del órgano colegiado la siguiente:

• **Presidenta:** Enrika Álvarez Ortí, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Suplente: Carolina Ruiz Abad

• **Secretaria:** Rosa Barat Broseta, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Suplente: Vicente Ángel Barberá

• **Vocal único titular:** Begoña Argilés Martínez, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Suplente: Luisa Llorens García

La Comisión de Valoración se reunirá mensualmente con la propuesta de concesión de ayudas donde hará constar:

- persona beneficiaria.
- tipo de ayuda.
- cuantía propuesta.
- causas de denegación, si hay.

Todos los miembros de la Comisión de valoración arriba citada tendrán voz y voto.

Los miembros de dicha Comisión estarán sujetos al régimen de abstenciones y recusaciones previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días hábiles, salvo que la Comisión, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en esta convocatoria, el órgano competente, que en este caso será la Alcaldía del Ayuntamiento, sin perjuicio de su posible delegación, resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Toda solicitud recibida, será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La resolución definitiva comportará el reconocimiento de la obligación y el pago anticipado de la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha de la solicitud.

El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución legitimará las personas interesadas para que entiendan desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

De forma general, se aprobará un Decreto de ayudas mensual, pudiendo hacerse decretos extraordinarios cuando, las causas de extrema necesidad de las personas solicitantes y su unidad de convivencia, justifiquen la conveniencia de realizar un decreto extraordinario por ser la necesidad de carácter urgente e inaplazable cuando su demora pudiera comportar un perjuicio grave en el bienestar de la persona solicitante y su unidad de convivencia, especialmente cuando se trate de colectivos especialmente vulnerables.

7.1 Criterios de valoración

Los criterios de valoración que determinarán si una solicitud de ayuda económica se concederá o no serán los siguientes:

a) Criterio económico

Para las ayudas de Emergencia social:

Se valorará que la renta per cápita anual de la unidad familiar o el núcleo de convivencia a la cual pertenezca el solicitante no supere la cuantía que establece la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en la Orden que se dicte para cada ejercicio presupuestario, siendo para el ejercicio presupuestario del año 2022, el 100% del IPREM vigente en computo anual.

Se contabilizarán los ingresos familiares de la totalidad de todos los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos procedentes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Estos ingresos serán justificados o acreditados de acuerdo con el apartado de documentación referida en la Base 5ª. Los ingresos están referidos a importes brutos.

La renta per cápita se obtendrá de dividir los ingresos entre el número de miembros de la unidad familiar. Se consideran unidades familiares las contempladas en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si hay: los hijos menores, con excepción de los cuales, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. En los casos de separación legal, o cuando no exista vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que vivan con el uno u el otro y que reúnan los requisitos a los que se refiere el punto anterior. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo. Deberá acreditarse el número de miembros componentes de la familia.

Para las ayudas de mejora de Autonomía Personal:

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

De conformidad con la Instrucción de la Generalitat Valenciana, relativa al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, en la que se regulan los criterios y modalidades de las ayudas para estos conceptos, el criterio económico de concesión de ayudas para la autonomía para personas mayores de la presente convocatoria se regirá por los módulos económicos que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas desde la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia establece.

b) Criterio técnico.

El técnico que conozca el caso será el encargado de hacer un diagnóstico según las circunstancias y las necesidades personales y sociales de la persona y de su unidad de convivencia, lo que dará lugar al plan de inversión vinculado a la ayuda económica que en todo caso, el solicitante y su unidad de convivencia se comprometerán a cumplir en los términos establecidos con el técnico. El personal técnico elaborará un informe técnico de concesión de la solicitud. En caso desfavorable, hará un informe de denegación en el cual se justificará los motivos por los cuales la solicitud no ha sido aprobada.

7.2 Causas de denegación y/o extinción.

Son causas de denegación, extinción y/o minoración de cualquier tipo de ayuda económica, cuando alguna persona de la unidad de convivencia:

- a) Supere los ingresos económicos máximos establecido en la orden de ayudas de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- b) No cumpla las obligaciones establecidas en la Base 8ª del presente programa.
- c) Rechace ofertas de ocupación, sin causa justificada o rechazar ofertas de formación sin causa justificada.
- d) No destine la ayuda económica a la necesidad por la cual fue solicitada.
- e) No cumpla con las obligaciones previstas en el plan de intervención familiar establecido y/o con el compromiso de actuaciones personalizado.
- f) No aporte la documentación requerida por el equipo Base de Servicios Sociales o no lleve a término el trámite necesario para ser beneficiario/a de ayuda por el mismo concepto o similar a la que se pueda tener derecho a otros organismos.
- g) Pérdida de la antigüedad como demandante de empleo en el LABORA de cualquier miembro de la unidad de convivencia mayor de 16 años sin causa justificada. Este requisito deberá mantenerse, al menos, durante un año después de haber accedido al sistema de prestaciones económicas municipales.
- h) Realizar cualquier tipo de amenaza, coacción y/o agresión al personal del Departamento de Servicios Sociales y el resto de personal municipal, lo que a la vez puede dar lugar a interponer denuncia judicial de estos actos.
- i) Desistimiento de la persona solicitante o cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.
- j) No haber solicitado o reclamado pensión compensatoria o alimentaria cuando se tenga derecho a percibirla o que se renuncie voluntariamente a la percepción sin causa justificada. Quedarán exentos de este criterio las personas que por su condición de víctima de violencia de género u otras circunstancias acreditadas quede justificado no hacer uso de este derecho o su renuncia.
- k) La renuncia o falta de solicitud de las prestaciones económicas públicas como el ingreso mínimo vital o cualquier prestación de garantía de ingresos mínimos de ámbito estatal que la sustituya, tanto en el momento de la solicitud como a lo largo de su percepción.

Las prestaciones económicas se otorgarán de forma general con carácter mensual cuando la situación sociofamiliar requiera esta prestación para cubrir una necesidad puntual. No obstante, en caso necesario, y sin necesidad de presentar una nueva solicitud, esta prestación podrá prorrogarse durante los dos meses siguientes, cuando las necesidades de la familia lo aconsejen y así lo prevea el/la técnico.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

Por tanto, una instancia podrá dar lugar a la concesión de hasta tres meses de ayuda. Pasados los tres meses, la persona solicitante deberá de presentar nueva solicitud y documentación en el registro de entrada del Ayuntamiento y acreditar que continua cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, el técnico o la técnica de referencia del caso deberá emitir nuevo informe técnico que deberá de contener propuesta de concesión o denegación, así como duración y cuantía de la prestación.

Base 8ª. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Con carácter general, las personas beneficiarias deberán de cumplir con lo que establece el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de subvenciones, así como aportar la documentación que prevé la presente convocatoria.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, y aportar la información que le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante al menos tres años desde la recepción de la subvención.

e) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos siguientes:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultar aquellas que la habrían impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones (LGS).
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por aquellos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran a la manera en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto a adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por aquella asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. La adopción, en virtud de lo que se establece en los artículo 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

9. En los otros supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Todos los miembros de la unidad de convivencia están obligados a:

1. Comunicar cualquier cambio en su situación, en la mayor brevedad posible y en todo caso, antes de los 20 días hábiles del hecho causante:

a) Cambio en la situación laboral (inicie contrato de trabajo, aumento o disminución de sus ingresos, inicie prestación para desempleo, etc.).

b) Cambio de domicilio y teléfono.

c) Cambios en la unidad de convivencia.

d) Cualquier modificación de su situación sociosanitaria.

2. Realizar las acciones acordadas con la trabajadora social y el resto de personal técnico, colaborar con los Servicios Sociales y facilitar el seguimiento de la actuación.

3. Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad a la que ha sido solicitada.

4. Presentar las justificaciones en el límite de tiempo establecido en la notificación de la ayuda.

5. Firmar el acuerdo de propuesta y aceptación de las Prestaciones Económicas Individuales, según el Anexo II.El incumplimiento total o parcial de este acuerdo podrá dar lugar a la extinción de la prestación o a la imposibilidad de volver a solicitar una nueva prestación en el mismo año natural, según la naturaleza de la obligación incumplida y la valoración realizada por el/la técnico/a de servicios sociales.

El cambio de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, supondrá el cambio de la resolución de la concesión otorgada, si es necesario.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la denegación, extinción, suspensión o modificación de la prestación económica.

Base 9ª. Justificación de las ayudas.

1. Después de comunicado el otorgamiento de la presente ayuda, la persona solicitante deberá justificar ante el Ayuntamiento de Xirivella, en un plazo máximo de 3 meses, la documentación justificativa, a contar desde el día siguiente hábil de hacerse efectivo el importe de la subvención.

2. No se podrá renovar la concesión de ninguna ayuda económica si previamente la persona o unidad familiar no ha justificado que ha utilizado esta ayuda para atender la finalidad por la cual fue concedida.

3. Será justificación tanto de pago como de la destinación de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona titular del inmueble sobre el cual recaiga el contrato de alquiler, tickets de alimentación correspondiente a necesidades básicas y todo lo que justifique la cuantía percibida.

Esta documentación deberá de presentarse con instancia genérica en el registro de entrada del Ayuntamiento de Xirivella o con el resto de formas previstas en la ley 39/2015 del procedimiento administrativo.

4. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas a la finalidad por la cual fueron concedidas, no se realizará ningún pago más, y se revocará la ayuda con la consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía restante, así como el inicio del expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.

Base 10ª. Procedimiento de reintegro.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, totalmente o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia de intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su reglamento.

Lo que disponen los párrafos precedentes será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 4 de Febrero de 2022
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 4 de Febrero de 2022

administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los art. 52 y siguientes de la LGS y el Título IV de su Reglamento.

Base 11ª. Control e inspección.

El Ayuntamiento de Xirivella llevará a término actuaciones de control e inspección encaminadas a verificar el cumplimiento de las presentes bases, de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza General reguladora del procedimiento de concesiones de subvenciones de este ayuntamiento, y según las directrices que la Intervención municipal dicte sobre este tema.

Base 12ª. Normativa complementaria.

En lo no previsto por las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que la sustituya, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que lo sustituya, así como en la normativa reglamentaria que este ayuntamiento dispone en materia de subvenciones, así como lo que se prevé en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones por parte de este ayuntamiento, publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia número 130, de fecha 9 de julio de 2015, en el Reglamento sobre prestaciones económicas individuales para situaciones de emergencia social del Ayuntamiento de Xirivella, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 46, de fecha 24 de febrero de 2011 y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Xirivella para el período 2021-2023.

Base 13ª. Tratamiento de datos.

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de los solicitantes por parte del Ayuntamiento de Xirivella. En el formulario de la solicitud se incluirá la información relativa a los derechos de los solicitantes en relación con este tratamiento. En todo caso, a los efectos previstos en el art. 6 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se realizará el tratamiento de los datos personales de la persona interesada mediante la declaración contenida en la solicitud de participación en el presente programa. "

TERCERO.- Convocar el procedimiento de concesión de la presente subvención, designando como órgano instructor a la Sra. María José Murcia Haba, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

CUARTO.- Proceder a la publicación de la presente convocatoria en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO.- Aprobar el gasto del Programa Municipal de ayudas en materia de prestaciones económicas dentro del programa de emergencia social 2022, por importe máximo de 374.500,00 €, que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 231-48001, por importe de 25.000,00 € y 231-48002, por importe de 349.500,00 €, del presupuesto general del año 2022 de esta Entidad Local, quedando el importe acumulado de cada línea de ayuda limitada al importe convocado en cada aplicación presupuestaria.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a los miembros de la Comisión de Valoración y al órgano instructor, así como dar traslado a los Departamentos implicados, a los efectos legalmente previstos.

El uso de la firma electrónica para la firma de Decretos o resoluciones de órganos unipersonales como el presente fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 26 de septiembre de 2013 y sustituye a todos los efectos el uso de la firma manual tradicional. La firma del presente documento por la Secretaría General se realiza a los efectos de fe pública previstos en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El presente documento, asimismo, respeta las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.